

Jóvenes
Por la **Libertad**



REGLAMENTO
DE
JÓVENES POR LA LIBERTAD

Aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional,
En su sesión del 28 de junio de 2017

PRESENTACIÓN

El 19 de marzo de 2017 se realizó la Primera Convención Nacional del Partido Ciudadanos por la Libertad, en la cual se aprobó la Declaración de Principios de nuestra organización, así como los Estatutos de CxL y se eligió el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Los Estatutos de Ciudadanos por la Libertad en el Título II Capítulo VI, relativo a la organización de "Jóvenes por la Libertad", establecen que contaremos con un reglamento interno para nuestro funcionamiento el cual debe ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de Jóvenes por la Libertad.

En ejercicio de este derecho estatutario, en observancia al artículo 46 inciso i) de nuestros Estatutos, y en conmemoración del Primer Aniversario de Fundación de Ciudadanos por la Libertad, presentamos para consideración del Comité Ejecutivo Nacional la INICIATIVA DE REGLAMENTO DE JOVENES POR LA LIBERTAD, e cual ha sido elaborado y consultado mediante un proceso colaborativo en el que ha participado una muestra representativa de miembros jóvenes de CxL, con el objeto de contar con un primer instrumento normativo que nos permita crecer y consolidar nuestra organización juvenil.

El Comité Ejecutivo Nacional aprobó el presente REGLAMENTO DE JÓVENES POR LA LIBERTAD, en su sesión del 28 de junio de 2017, como una expresión de respaldo y reconocimiento a los jóvenes que estamos trabajando para construir una Nicaragua donde todos podamos progresar en libertad.

REGLAMENTO DE JÓVENES POR LA LIBERTAD

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN JÓVENES POR LA LIBERTAD

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Jóvenes por la Libertad es la denominación de la agrupación juvenil del Partido Ciudadanos por la Libertad, a la cual pueden pertenecer todos los miembros menores de treinta y cinco años.

Artículo 2.- El nombre oficial de la organización juvenil es "Jóvenes por la Libertad" pudiendo identificarse también como "Juventud Ciudadanos", siendo sus siglas JxL.

Artículo 3.- La misión de Jóvenes por la Libertad es promover la integración de jóvenes nicaragüenses a la organización juvenil, la constante formación de sus miembros basada en los principios y valores de Libertad, Ciudadanía, Democracia, Igualdad de Oportunidades y Justicia Social.

Artículo 4.- El objetivo general de Jóvenes por la Libertad es la organización sectorial de estructuras en el ámbito municipal, departamental, regional y nacional mediante la práctica de ejercicios democráticos, valores ciudadanos e innovación política.

Artículo 5.- Jóvenes por la Libertad tiene como objetivos fundamentales:

- a) Contribuir al fortalecimiento partidario de Ciudadanos por la Libertad en el ámbito municipal desde el organismo juvenil mediante la integración y afiliación de jóvenes en todo el territorio nacional; además de la promoción y aplicación de los principios democráticos, las libertades ciudadanas y la igualdad de oportunidades.
- b) Organizarse sectorialmente a través de Comisiones Distritales para el caso de Managua, Comisiones Municipales, Comisiones Departamentales, Comisiones Regionales y una Comisión Nacional de Jóvenes, las cuales serán conformadas

mediante elección directa por los miembros de las circunscripciones, o por la implementación de un mecanismo democrático.

- c) Promover los derechos e intereses de los jóvenes dentro del Partido, la constante formación política de sus miembros y el establecimiento de vínculos con otros jóvenes y organizaciones juveniles para la promoción de los principios de libertad, ciudadanía, democracia, igualdad de oportunidades y justicia social.
- d) Realizar seminarios dirigidos a los integrantes de Jóvenes por la Libertad con enfoque en Gerencia Política y de las Ideas Liberales para mejorar la efectividad en el proceso de participación política y de toma de decisiones.
- e) Incidir en la línea política del Partido Ciudadanos por la Libertad en lo referente a la Agenda de Juventud en Nicaragua.
- f) Brindar apoyo a candidaturas de jóvenes en los procesos de elección popular ya sean de circunscripción municipal, regional y nacional.
- g) Involucrar a los jóvenes en los procesos y campañas electorales de forma integral y responsable.
- h) Impulsar desde la acción partidaria procesos creativos e innovación política para la construcción de un modelo de ciudadanía activa.

CAPITULO II

DE LOS SIMBOLOS

Artículo 6.- El emblema representativo de Jóvenes por la Libertad es una imagen rectangular de color blanco de dimensiones proporcionales de tres a cinco, en su mitad inferior una franja de color azul y rojo en forma de línea ondulada ascendente de izquierda a derecha, y en el centro el nombre "Jóvenes por la Libertad" escrito en letras azules y con la letra "i" de la palabra Libertad representada con una antorcha.



Artículo 7.- El logo de Jóvenes por la Libertad se determinará mediante un proceso creativo con la participación de los miembros de esta organización juvenil.

Artículo 8.- El lema oficial de Jóvenes por la Libertad es "Si no vas por todo ¿a qué vas?" frase del ex deportista norteamericano Joe Namath.

Artículo 9.- El logo y el emblema de Jóvenes por la Libertad serán de uso obligatorio en los documentos oficiales de la organización, y no deberá sufrir alteraciones de ningún tipo.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE JOVENES POR LA LIBERTAD

Artículo 10.- Para ser miembro de Jóvenes por la Libertad se requiere:

- a) Ser ciudadano nicaragüense.
- b) Haber cumplido dieciséis años de edad y no ser mayor de treinta cinco.
- c) Estar inscrito en el Registro de miembros de Jóvenes por la Libertad emitido por el Responsable de Registro y Organización correspondiente.
- d) No pertenecer a ninguna otra organización de carácter política partidaria.
- e) Promover y defender los principios y valores de libertad, ciudadanía, democracia, igualdad de oportunidades y justicia social.

Artículo 11.- Los miembros de Jóvenes por la Libertad tienen los siguientes derechos:

- 1) Elegir y ser electos para ejercer cargos en los organismos de coordinación de Jóvenes por la Libertad, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento.
- 2) Participar en condiciones de igualdad en el gobierno del Partido Ciudadanos por la Libertad. El ejercicio de cargos directivos dentro de Jóvenes por la Libertad es compatible con el ejercicio de cargos dentro de los órganos del Partido.
- 3) Participar en actividades y reuniones de comisiones distritales, municipales, departamentales y nacional.
- 4) Elegir, ser electo y apoyar a jóvenes que opten cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos.
- 5) Ser escogidos para representar a la agrupación juvenil en actividades políticas, seminarios, convivencias dentro y fuera del país. Dicha escogencia se realizará por la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad en observancia y cumplimiento de parámetros objetivos.
- 6) Presentar iniciativas, proyectos y propuestas ante los organismos de coordinación de Jóvenes por la Libertad; así como reclamos, denuncias y acusaciones contra autoridades y miembros de Jóvenes por la Libertad a la instancia correspondiente.
- 7) Recibir de las autoridades de Jóvenes por la Libertad invitaciones para actividades de capacitación en diversas temáticas, principalmente en formación cívica y política.
- 8) Todos los demás derechos derivados de este Reglamento, y de los Estatutos del Partido Ciudadanos por la Libertad.

Artículo 12.- Los miembros de Jóvenes por la Libertad tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con los Estatutos de Ciudadanos por la Libertad, el Reglamento de Jóvenes por la Libertad, y lineamientos del Partido.
- 2) Respetar, difundir y defender la misión, objetivos y principios de Jóvenes por la Libertad.
- 3) Promover el ingreso y afiliación de nuevos miembros a Jóvenes por la Libertad.
- 4) Colaborar en la organización de Jóvenes por la Libertad y en todas sus actividades.

- 5) Participar de forma activa en la ejecución del Plan de Acción de Jóvenes por la Libertad.
- 6) Asistir a las sesiones, asambleas, congresos, reuniones, concentraciones y actos cívicos convocados por la organización juvenil.
- 7) Acatar con disciplina y espíritu de cooperación los Acuerdos y Resoluciones adoptadas por los organismos de gobierno de Jóvenes por la Libertad.
- 8) Desempeñar con lealtad, eficiencia, respeto a las normas partidarias y en observancia a los principios liberales las funciones o cargos para los cuales fueron electos y designados por los organismos de coordinación de Jóvenes por la Libertad.
- 9) Participar en la promoción y estructura del voto durante los procesos electorales.
- 10) Todos los demás deberes derivados de este Reglamento, y del Estatuto del Partido Ciudadanos por la Libertad.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACIÓN DE JÓVENES POR LA LIBERTAD

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACIÓN

Artículo 13- Son organismos de coordinación de Jóvenes por la Libertad:

- a) La Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad.
- b) El Congreso Departamental o Regional de Jóvenes por la Libertad.
- c) La Comisión Departamental o Regional de Jóvenes por la Libertad.
- d) La Asamblea Municipal o Distrital de Jóvenes por la Libertad.
- e) La Comisión Municipal o Distrital de Jóvenes por la Libertad.

Artículo 14.- Los organismos de coordinación departamentales, regionales, municipales y distritales de Jóvenes por la Libertad tendrán un ámbito territorial conforme a la determinación establecida en el artículo 21 de los Estatutos del Partido Ciudadanos por la Libertad.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACIÓN

Artículo 15.- El período de ejercicio para los cargos en todos los organismos de coordinación es de tres años. Para garantizar la efectiva renovación de las autoridades, la elección de las Comisiones Distritales de Managua, Municipales, Departamentales o Regionales deberá ser previa a la constitución de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad.

Los miembros de los organismos de coordinación continuarán legalmente en ejercicio de sus funciones, cuando haya concluido el período para el que fueron electos, siempre y cuando no se haya realizado la nueva elección para sustitución del ejercicio.

Artículo 16.- Las convocatorias a sesiones de todos los organismos de coordinación de la Juventud Ciudadanos deben ser realizadas formalmente por el Presidente del organismo correspondiente, o por mandato del mismo al Secretario, con clara expresión de la fecha, hora y lugar de la sesión y de los puntos propuestos de agenda. Las convocatorias a sesiones ordinarias deben realizarse con al menos cinco días de anticipación por escrito, vía correo electrónico, WhatsApp, Messenger, u otro medio adecuado.

Artículo 17.- En todos los organismos de coordinación de la juventud se forma quórum con la mitad más uno de los miembros. Una vez constatado el quórum e iniciada la sesión, ésta no podrá ser suspendida mediante la ruptura del quórum, y en caso de votación, los votos de los miembros que se hayan retirado de la sesión se contarán como abstenciones.

Artículo 18.- El voto en los organismos de coordinación es personal, indelegable y público. Sin embargo, podrá optarse por el voto secreto cuando así lo solicite un miembro del organismo, y sea secundado por otro.

Las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros presentes y cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate, se abrirá nuevamente a discusión el tema en cuestión para que los miembros puedan brindar sus puntos de vista y lograr convencer e incidir en la decisión de los demás al momento de ejercer su sufragio en la segunda ronda de votación.

Si no hay desempate en la segunda ronda de votación, el Presidente del órgano, y en su defecto quien le sustituya, podrá ejercer el voto de calidad.

Artículo 19.- La ausencia injustificada de un miembro de los organismos de coordinación a cuatro sesiones consecutivas constituye abandono del cargo y genera falta definitiva. Una vez constatada la falta, deberá hacerse constar en el acta de la correspondiente sesión y notificarse con certificación del acta al organismo de coordinación del nivel jerárquico superior y al Comité Nacional de Registro y Organización.

Artículo 20.- Las estructuras de organismos de coordinación deben llevar un Libro de Actas y levantar actas de sus sesiones con expresión del lugar, día y hora en que se realicen, nombres de los asistentes, comprobación del quórum, agenda, puntos resolutivos y resultados de las votaciones. Las actas deberán ser ratificadas en la siguiente sesión y firmadas por los participantes. Las certificaciones se emitirán con la firma del Presidente y Secretario respectivos.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JÓVENES POR LA LIBERTAD

Artículo 21.- La Comisión Nacional es el organismo principal y máxima autoridad de Jóvenes por la Libertad, el cual está compuesta por treinta y cuatro miembros, diecisiete propietarios y diecisiete suplentes, correspondientes a un propietario y un suplente por cada Departamento y Región del país, e integrada por los cargos y Comités siguientes: Presidencia representada por un Presidente Nacional; Vicepresidencia representada por un Vicepresidente Nacional; Secretaría General representada por un Secretario Nacional; Tesorería conformada por un Tesorero y Vicetesorero Nacional; Fiscalía compuesta por un Fiscal Nacional; Comité Nacional de Registro y Organización integrado por tres miembros; Comité Nacional Electoral integrado por tres miembros; Comité de Formación Política y Capacitación integrado por tres miembros; Comité de Participación Juvenil Ciudadana y Actividades integrado por dos miembros.

Artículo 22.- La función del Presidente Nacional está dirigida a representar a los Jóvenes por la Libertad a nivel nacional, presidir las sesiones de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad, y rendir informe de gestión de forma periódica de los proyectos y logros de la Juventud Ciudadanos.

Artículo 23.- El Vicepresidente tiene la responsabilidad de sustituir al Presidente Nacional en el ejercicio del cargo en caso de vacante temporal o definitiva. Además, ejercerá las funciones que le delegue por decisión mayoritaria la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad.

Artículo 24.- El Secretario Nacional tiene la responsabilidad de comunicación interna de la organización juvenil; resguarda y custodia la documentación del organismo nacional; certifica la autenticidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad; y es el moderador en las sesiones de la Comisión Nacional.

Artículo 25.- El Tesorero Nacional tiene la facultad de administrar los recursos económicos de Jóvenes por la Libertad, así como la captación de fondos y control al uso de los recursos disponibles. El Tesorero Nacional debe brindar informe cuando al Presidente Nacional de Jóvenes por la Libertad y a los miembros de la agrupación en pleno para garantizar la debida transparencia de los fondos cuando se le requiera. El Vicetesorero Nacional deberá ejercer las funciones que le delegue el titular de Tesorería, y sustituirá en el ejercicio del cargo al Tesorero Nacional por ausencia temporal o definitiva.

Artículo 26.- El Fiscal Nacional tiene la responsabilidad de supervisar el desempeño de funciones de todos los miembros de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad y de los directivos de los organismos de coordinación. Podrá recibir quejas y denuncias de miembros y directivos de Jóvenes por la Libertad por abuso de autoridad o actos inadecuados. El Fiscal Nacional velará por la correcta aplicación de los Estatutos del Partido Ciudadanos por la Libertad y de este Reglamento.

Artículo 27.- Los Comités Nacionales de Registro y Organización; Electoral; Formación Política y Capacitación; y Participación Juvenil Ciudadana y Actividades ejercen funciones conforme el Instructivo de Funcionamiento.

Artículo 28.- Los treinta y cuatro miembros integrantes de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad, diecisiete propietarios y diecisiete suplentes, serán electos mediante congresos departamentales para ejercer funciones de Representantes Nacionales del departamento o región, correspondiendo a cada Departamento o Región Autónoma la elección de un Representante Propietario y un Suplente.

Artículo 29.- Una vez electos todos los Representantes Nacionales se instaurará la Primera Sesión de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad, en la cual el Comité Nacional Electoral procederá a proclamar y promesar a los electos y a elegir en su orden entre los Representantes Propietarios los cargos y comités que integran la Comisión Nacional.

Artículo 30.- Para la elección para los cargos y comités dentro de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad, los Representantes Nacionales Propietarios podrán postular candidatos, ejercer su voto y ser electos, y los Representantes Nacionales Suplentes podrán postular candidatos y votar, pero no podrán ser electos.

El Comité Nacional Electoral tiene la facultad de elaborar el mecanismo general para la elección de los cargos en las Divisiones y Comités estipulados en la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad, así como para la elección de los demás organismos de coordinación.

Artículo 31.- La Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad tiene su sede en la ciudad de Managua, pudiendo sesionar fuera de ella cuando así se considere. Las sesiones ordinarias de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad son mensuales, pudiendo sesionar de forma extraordinaria cuando así se considere.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad:

- a) Elaborar e implementar estrategias encaminadas a cumplir con la misión, principios y objetivos de Jóvenes por la Libertad y Ciudadanos por la Libertad, principalmente, para lograr la integración de jóvenes a esta agrupación política juvenil.
- b) Promocionar y velar por el cumplimiento de los principios, misión, estrategias, objetivos, resoluciones, derecho y deberes de Jóvenes por la Libertad.

- c) Aprobar y reformar el Manual de Formación y Estrategias Básica para el desarrollo pleno de Jóvenes por la Libertad.
- d) Aprobar el plan de trabajo organizativo de los Comités y recibir informes semestrales de cumplimiento.
- e) Promover la organización territorial de Jóvenes por la Libertad en todos los municipios del país.
- f) Llevar un Registro Nacional de afiliados y de los miembros directivos en las estructuras de organismos de coordinación en forma física y electrónica.
- g) Mantener comunicación constante y vigilar el funcionamiento de todos organismos de coordinación de Jóvenes por la Libertad.
- h) Elaborar un plan de comunicación y promoción de nuestra misión, principios, objetivos y planes de trabajo en espacios virtuales como redes sociales, programas radiales, página web y por medios correspondientes a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- i) Emitir y ejecutar resoluciones normativas, así como expresar mediante comunicados la posición oficial de Jóvenes por la Libertad ante acontecimientos de interés nacional e internacional con estricta observancia a nuestros principios y objetivos.
- j) Celebrar convenios y alianzas colaborativas con organizaciones juveniles del ámbito político, económico, y social que contemplen afinidad con nuestros principios y objetivos.
- k) Autorizar la inversión de fondos económicos en aras del fortalecimiento de la organización de Jóvenes por la Libertad.
- l) Aprobar el calendario de elecciones internas para la renovación de los miembros de todos los organismos de coordinación, de conformidad con el Reglamento.
- m) Presentar a las autoridades nacionales de Ciudadanos por la Libertad iniciativas de reforma a los Estatutos del Partido y Reglamento de Jóvenes por la Libertad.
- n) Convocar cuando se considere esencial para el desarrollo de la organización a un Congreso Nacional de Jóvenes por la Libertad.

o) Todas las demás derivadas de este Reglamento.

CAPITULO IV

DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL O REGIONAL DE JÓVENES POR LA LIBERTAD

Artículo 33.- El Congreso Departamental o Regional de Jóvenes por Libertad es el superior órgano en el departamento o Región, que funge para la selección de la Comisión Departamental o Regional y de los Representantes Nacionales propietarios y suplentes de la circunscripción correspondiente; así como para abordar temáticas de vital importancia para la organización. El Congreso Departamental o Regional estará integrado por:

- a) Los miembros de las Comisiones distritales, municipales, departamentales o regionales.
- b) Los Representantes Nacionales propietarios y suplentes de la circunscripción.

Artículo 34.- El Congreso Departamental de Jóvenes por la Libertad será presidido por la Comisión Departamental o Regional actuando con quórum y, a falta de ésta, por el Presidente y Secretario del Comité Departamental Electoral. Se reunirá ordinariamente cada tres años, conforme el calendario de elecciones internas aprobado por la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad; y de manera extraordinaria cuando lo acuerde la Comisión Nacional o Departamental/Regional de Jóvenes por la Libertad.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL O REGIONAL DE JÓVENES POR LA LIBERTAD

Artículo 35.- La Comisión Departamental o Regional de Jóvenes por la Libertad es el órgano ejecutivo en la jurisdicción respectiva. Las Comisiones Departamental o Regionales de Jóvenes por la Libertad deben coordinar su actividad con la Comisión Nacional y las comisiones municipales para contribuir al cumplimiento de la misión, principios y objetivos de esta organización.

Artículo 36.- La Comisión Departamental de Jóvenes por la Libertad está integrada por nueve miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario departamental, un Tesorero, un Fiscal, un Responsable de Registro y Organización, y tres integrantes.

Artículo 37.-La Comisión Departamental o Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar e implementar estrategias encaminadas a cumplir con la misión, principios y objetivos de Jóvenes por la Libertad y Ciudadanos por la Libertad, principalmente, para lograr la integración de jóvenes a esta agrupación política juvenil.
- b) Promocionar y velar por el cumplimiento de los principios, misión, estrategias, objetivos, resoluciones, derecho y deberes de Jóvenes por la Libertad.
- c) Comunicar oportunamente a las Comisiones Municipales o Distritales para el caso de Managua, las resoluciones, lineamientos y recomendaciones emanadas de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad.
- d) Presentar a los miembros del Comité Departamental Electoral o Regional ante la Comisión Electoral Nacional.
- e) Delegar funciones específicas a los miembros de la Comisión Departamental e integrantes de Jóvenes por la Libertad del departamento o región.
- f) Convocar a Congreso Departamental o Regional ordinario o extraordinario.
- a) Aprobar el plan de organizativo anual de trabajo y recibir informes semestrales de su ejecución.
- b) Promover la organización territorial de Jóvenes por la Libertad en los municipios del departamento.
- c) Llevar un Registro Departamental de afiliados y de los miembros directivos de los organismos de coordinación en forma física y electrónica.
- d) Emitir y ejecutar resoluciones normativas, así como expresar mediante comunicados la posición oficial de Jóvenes por la Libertad ante acontecimientos de impacto nacional e internacional con estricta observancia a nuestros principios y objetivos.
- e) Dirigir peticiones y formular recomendaciones a la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad.
- f) Todas las demás derivadas de este Reglamento.

Artículo 38.- Los miembros de la Comisión Departamental o Regional tendrán dentro de su ámbito territorial funciones y facultades similares a la de sus homólogos nacionales.

CAPUTILO VI

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL O DISTRITAL DE JÓVENES POR LA LIBERTAD

Artículo 39.- La Asamblea Municipal o Distrital de Jóvenes por Libertad es el superior órgano en el municipio o Distrito, que funge para la selección de la Comisión Municipal o Distrital, y para abordar temáticas de vital importancia para la organización. El Congreso Municipal o Distrital estará integrado por:

- a) Los miembros de Jóvenes por la Libertad que residan en el municipio o distrito.

Artículo 40.- La Asamblea Municipal o Distrital de Jóvenes por la Libertad será presidido por la Comisión Municipal o Distrital actuando con quórum y, a falta de ésta, por el Presidente y Secretario del Comité Departamental Electoral. Se reunirá ordinariamente cada tres años, conforme el calendario de elecciones internas aprobado por la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad; y de manera extraordinaria cuando lo acuerde la Comisión Departamental o Regional, o la Municipal o Distrital de Jóvenes por la Libertad.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL O DISTRITAL

Artículo 41.- La Comisión Municipal o Distrital de Jóvenes por la Libertad es el órgano ejecutivo básico en la jurisdicción respectiva. La Comisión Municipal o Distrital debe coordinar su actividad con la Comisión Departamental o Regional para contribuir al cumplimiento de la misión, principios y objetivos de esta organización.

Artículo 42.- La Comisión Municipal o Distrital de Jóvenes por la Libertad está integrada por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario municipal o distrital, un Tesorero, un Responsable de Registro y Organización.

Artículo 43-La Comisión Municipal o Distrital tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar e implementar estrategias encaminadas a cumplir con la misión, principios y objetivos de Jóvenes por la Libertad y Ciudadanos por la Libertad, principalmente para lograr la integración de jóvenes a esta agrupación política juvenil.
- b) Promocionar y velar por el cumplimiento de los principios, misión, estrategias, objetivos, resoluciones, derechos y deberes de Jóvenes por la Libertad.
- c) Comunicar oportunamente a los miembros de Jóvenes por la Libertad de los municipios o Distritos en el caso de Managua, las resoluciones, lineamientos y recomendaciones emanadas de la Comisión Nacional y Departamental de Jóvenes por la Libertad.
- d) Nombrar a los miembros del Comité Municipal Electoral o Distrital para su aprobación por el Comité Electoral Departamental.
- e) Realizar asambleas para elegir Juntas Directivas Territoriales, Distritales, Microrregiones, comarcas, comunidades y barrios.
- f) Delegar funciones específicas a los miembros de la Comisión Municipal e integrantes de Jóvenes por la Libertad del municipio o distrito.
- g) Convocar a Asamblea Municipal o Distrital ordinario o extraordinario.
- g) Aprobar el plan organizativo anual de los Comité de trabajo y recibir informes semestrales de cumplimiento
- h) Llevar un Registro municipal o distrital de afiliados y de los miembros directivos en las estructuras territoriales de organismos de coordinación en forma física y electrónica.
- i) Emitir y ejecutar resoluciones normativas, así como expresar mediante comunicados la posición oficial de Jóvenes por la Libertad del municipio o distrito ante acontecimientos de interés local con estricta observancia a nuestros principios y objetivos.
- j) Dirigir peticiones y formular recomendaciones a la Comisión Departamental o Regional de Jóvenes por la Libertad.
- k) Todas las demás derivadas de este Reglamento.

Artículo 44.- Los miembros de la Comisión Municipal o Distrital tendrán dentro de su ámbito territorial funciones y facultades similares a la de sus homólogos nacionales.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 45.- El Comité Nacional Electoral tiene la facultad de elaborar el mecanismo para la elección de los cargos en los Organismos de Coordinación siguientes:

- a) De los Representantes Nacionales de los correspondientes departamentos.
- b) De los cargos y Comités estipulados en la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad.
- c) Para los miembros de la Comisión Departamental o Regional de Jóvenes por la Libertad.
- d) Para los miembros de la Comisión Municipal o Distrital.

En el caso de los procedimientos para elegir Comisiones Territoriales, Distritales, de microrregiones, comarcas, comunidades y barrios, estos serán aprobados por el Comité Electoral Municipal o Distrital correspondiente, con el debido conocimiento del Comité Electoral Departamental y la Comisión Departamental.

Artículo 46.- El Comité Nacional Electoral es la instancia rectora para los procesos electorales de Jóvenes por la Libertad, para tal fin deberá elaborar y presentar los mecanismos para la elección de los cargos en los Organismos de Coordinación de Jóvenes por la Libertad a aprobación de la Comisión Nacional Electoral de Ciudadanos por la Libertad.

Artículo 47- El Comité Nacional Electoral, de conformidad con su reglamento, conocerá y aprobará las propuestas de integración de los Comités Electorales Departamentales o Regionales. Los Comités Electorales Departamentales o Regionales conocerán y aprobarán los Comités Electorales Municipales y Distritales como órganos auxiliares para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 48.- Los miembros electos o nombrados para integrar los Organismos de Coordinación de Jóvenes por la Libertad deberán ser promesados y puestos en posesión del cargo por el Presidente del órgano electoral facultado para su elección o nombramiento, pudiendo delegarse tal facultad a los demás miembros del Comité Electoral correspondiente.

TÍTULO III

CAPITULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- En caso indisciplina, incumplimiento del ejercicio de sus cargos o infracción a los Estatutos de Ciudadanos por la Libertad y de este Reglamento por los miembros de esta organización juvenil, se informará por medio de denuncia o queja al Fiscal Nacional de Jóvenes por la Libertad para remitir el caso a la Comisión de Justicia y Disciplina de Ciudadanos por la Libertad y el miembro sea sancionado conforme a lo previsto por los Estatutos del Partido.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Este Reglamento de Jóvenes por la Libertad tendrá vigencia inmediata después de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Ciudadanos por la Libertad.

Artículo 51.- Tienen iniciativa para presentar anteproyecto de reforma de este Reglamento al menos diez miembros propietarios de la Comisión Nacional de Jóvenes por la Libertad, o cuatro Comisiones Departamentales, quienes deben presentar el proyecto al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Ciudadanos por la Libertad.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 52.- Los Congresos Departamentales de Jóvenes por la Libertad que se celebren dentro del primer proceso organizativo formarán quórum con la presencia de los jóvenes miembros registrados por esta organización y que se presenten en el día y hora de la convocatoria para la elección.

Artículo 53.- La Primera Comisión Nacional que se instaure será proclamada y juramentada por el Comité Nacional Electoral.

Artículo 54.- Los Miembros del Grupo Promotor de Jóvenes por la Libertad, podrán nombrar al Comité Nacional Electoral y los Comités Electorales Departamentales de Jóvenes por la Libertad que coordinarán los procesos de elección para elegir a los miembros de los Organismos de Coordinación.”